



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de noviembre de 2025.

VISTOS:

La resolución judicial N.º 09 de fecha 08 de julio del 2025, emitida por el 2º Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, la misma que resuelve requerir al DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, a fin de que cumpla con expedir nueva resolución (Obligación de Hacer), reajustando las guardias hospitalarias de la demandante, teniendo en cuenta el incremento de la remuneración básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001, calculando los devengados desde junio del 2002 hasta la fecha en que la demandada le comenzó a pagar a la demandante sus compensaciones y entregas económicas reguladas por el Decreto Legislativo N° 1153 e intereses legales correspondientes, ello bajo apercibimiento de multa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;



Que, Eliana Novoa Avalo, es trabajadora activa, en el cargo de enfermera nivel 14, ha venido laborando para el Ministerio de Salud desde enero de 1990 en la condición laboral de nombrada, la misma que interpone demanda, sobre la materia de Acción Contenciosa Administrativa ante el 2do. Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en el Expediente N° 00022-2025-0-2801-JR-LA-02 peticionando se ordene a la parte demandada (Dirección del Hospital de Moquegua) cumpla con efectuar el pago del reintegro por Bonificación de Guardias Hospitalarias, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27669; considerando además; lo establecido en el artículo 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, que reajusta el artículo 3°, literal a) del Decreto Supremo N° 057- 86-PCM, calculando los devengados desde el mes de junio del 2002 (fecha de entrada en vigencia del D.S. N° 004-2002-SA) hasta la actualidad, con el pago de devengados e intereses legales moratorios ;

Que, mediante Sentencia N° 0048 – 2025 de fecha 12-03-2025 de primera instancia el 2do. Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, falla declarando **“FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ELIANA NOVOA AVALOS**, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en contra del **HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA** con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua. En consecuencia, se declara la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Ficta producida por el Silencio Administrativo Negativo, que denegó su solicitud de fecha 30 de julio de 2024, que obra a folios 03 y la Resolución Ejecutiva Directoral N° 374-2024-DIRESA-HRM/DE, con fecha 17 de diciembre de 2024. **SE ORDENA** al Hospital Regional de Moquegua, a través de su Director o autoridad



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de noviembre de 2025.



que él designe, cumpla en el plazo de treinta días de consentida o ejecutoriada la presente, con expedir nueva resolución (Obligación de Hacer), reajustando las guardias hospitalarias de la demandante, teniendo en cuenta el incremento de la remuneración básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001, calculando los devengados desde junio del 2002 hasta la fecha en que la demandada le comenzó a pagar a la demandante sus compensaciones y entregas económicas reguladas por el Decreto Legislativo N° 1153 e intereses legales correspondientes, conforme a lo precisado en la parte considerativa de la presente; refiriéndose a que el reajuste de las guardias hospitalarias debe realizarse conforme a lo expuesto en el punto 5.4 de la sentencia, esto es considerando el Decreto Supremo N° 004-2002-SA, que reglamenta la Ley N° 27669 – Ley del Trabajo de la Enfermera (o) y lo demás que contiene el referido numeral; debiendo además pagar (obligación de dar) las sumas adeudadas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones y demás medidas que establece el texto normativo en mención;

Que, posteriormente la parte demandada, con fecha 14- 03-2025 interpone recurso de Apelación, siendo elevada a la Sala Mixta la misma que confirmar la Sentencia N° 048-2025, contenida en la Resolución N° 04 de fecha doce de marzo del dos mil veinticinco

Que, finalmente mediante Resolución judicial N° 09 de fecha 08-07-2025, emitida por el 2do. Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, la misma que resuelve requerir a DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, a fin de que cumpla con expedir nueva resolución (Obligación de Hacer), reajustando las guardias hospitalarias de la demandante, teniendo en cuenta el incremento de la remuneración básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001, calculando los devengados desde junio del 2002 hasta la fecha en que la demandada le comenzó a pagar a la demandante sus compensaciones y entregas económicas reguladas por el Decreto Legislativo N° 1153 e intereses legales correspondientes; tal como fuera ordenado en la Sentencia de primera instancia, bajo apercibimiento de multa, y;

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 123 del Código Procesal Civil concordante con el art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 139 inc.) 2 de la Constitución Política del Estado, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales y dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanada por la Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala, el mismo que se encuentra concordado con el art. 41.2 de la Ley N° 27584 (Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo) establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligada a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución judicial, la misma que se desprende del expediente que la sentencia dictada por el Poder Judicial ha adquirido la calidad de cosa juzgada, por ende de carácter inmutable y de obligatorio cumplimiento, y ;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 05 de noviembre de 2025.

En consecuencia, estando en uso a las facultades conferidas a este Despacho;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. **DISPONER** por mandato judicial, se le reajuste las guardias hospitalarias de Eliana Novoa Avalos, teniendo en cuenta el incremento de la remuneración básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001, calculando los devengados desde junio del 2002 hasta la fecha en que la demandada le comenzó a pagar a la demandante sus compensaciones y entregas económicas reguladas por el Decreto Legislativo N° 1153.

Artículo 2°. **DISPONER** que la Unidad de Personal, proceda a liquidar el monto adeudado más los intereses legales, a favor de la servidora Eliana Novoa Avalos, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a doña Eliana Novoa Avalos para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. **DISPONER** que la Unidad de Personal y la Oficina de Administración realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución y su debido archivo.

Artículo 5°.- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLÉS
CMP. 034923 - RNE 038198
DIRECTOR EJECUTIVO

OOSA/DIRECCIÓN
JCGA / AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) INTERESADOS
(01) U. ESTADÍSTICA E INF.
(01) ARCHIVO